



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. informándole que no fue subsana; Sírvasse proveer, 29 de diciembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00258-00

Sevilla Valle, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Dte: Claudia Patricia Hernandez Velez.

Dda: Rafael Lara Reyes

Mediante auto Interlocutorio N° 780 de fecha 20 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL LARA REYES**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 093 de fecha 21 de diciembre de 2022, corrieron los días 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre de 2022, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

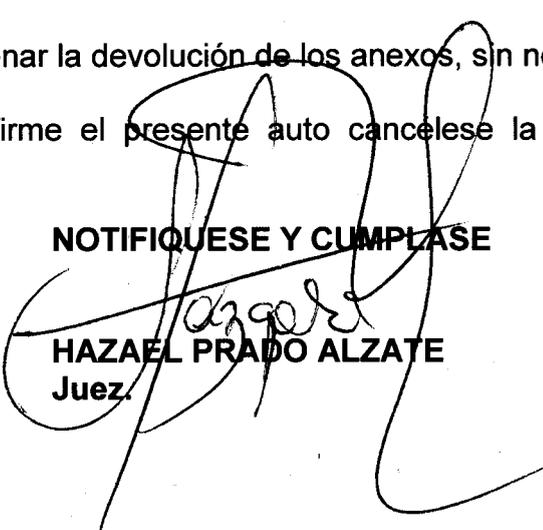
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto cancelese la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 095 - fecha: 30 dic. 2022
Providencia de Fecha. 29 dic. 2022
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 095, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae7d5bc886cab642fe9909a80e8619399faab756d1e69a8e41004dd30a8816**

Documento generado en 29/12/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>